



Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que en el auto mediante el cual se ordenó remitir la actuación al proceso concursal que cursa en la notaria 12 de barranquilla, al despacho para lo de su cargo. - Rad-2015-00195.

Barranquilla, Octubre 13 de 2016.-

La Secretaria,  
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Octubre, Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).-

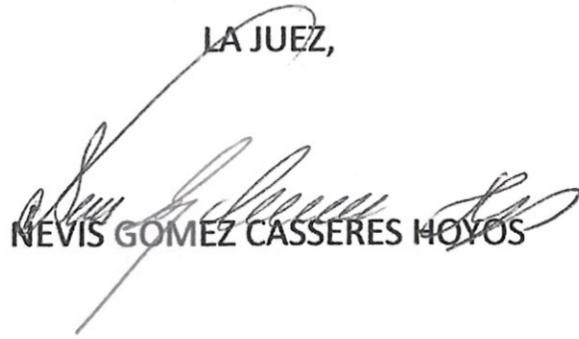
Visto el informe secretarial que antecede y examinada la norma citada por el demandante a través de su apoderado judicial, Ley 1565 de 2012 Art. 545, el cual señala: EFECTOS DE LA ACEPTACION. "...A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1.- No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se SUSPENDERAN los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación..."

Transcrita la norma anterior y tomando en consideración que en el auto que es objeto de aclaración se ordenó el envío de toda la actuación al proceso concursal que tiene curso ante la Notaria 12 del Circulo Notarial de Barranquilla, cuando de acuerdo a la norma arriba citada, debió ordenarse la suspensión del proceso que hoy ocupa nuestra atención, razón por la cual se hace necesario en éste momento hacer la corrección del caso, en el sentido de ordenar la SUSPENSION del proceso, ordenando expedir fotocopias de las piezas procesales necesarias para que el acreedor – BANCO COLPATRIA S.A., haga valer su crédito, en el citado proceso concursal, dentro de los términos establecidos para tal efecto en el auto (Acta No. 5) emanada de la Notaria 12 Del Circulo Notarial de Barranquilla, de fecha Julio 21 de 2020.-

Notifíquese a las partes encontradas en la presente litis, el presente auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

  
NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.